



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• DIANA CATHERINE CUBILLOS BOTERO
DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none">• ANA CAMILA SERNA RAMIREZ (Propietaria del Establecimiento de Comercio CENTRO DE ENTRETENIMIENTO EL LLANERITO PAISA)• CARLOS EDUARDO TORO (Desistido)
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00186-00
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA, ACEPTA DESISTIMIENTO DE UN DEMANDAD Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Procede el juzgado a reconocer personería, a aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demandada frente al demandado Carlos Eduardo Toro y a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

En virtud del escrito de diciembre 6 de 2022 (PDF.64), de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, se reconocerá personería para actuar en el proceso en representación de la demandante al abogado FRANCISCO JAVIER OSORIO DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.89.003.858 y portador de la Tarjeta Profesional No.309.646 del Consejo Superior de la Judicatura.

Mediante escrito del 16 de enero de 2023 (PDF.65), la demandante presentó escrito de desistimiento de la demanda en contra del demandado Carlos Eduardo Toro.

Revisado el poder otorgado por la demandante Diana Catherine Cubillos Botero a su apoderado judicial (PDF.64) tiene facultad expresa para desistir.

El demandado Carlos Eduardo Toro, no ha sido notificado de la demanda.

Según lo previsto por el artículo 314 del Código de General del Proceso el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria había producido efectos de cosa juzgada, el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Como la petición se encuentra ajustada a la normatividad reseñada resulta procedente aceptar el desistimiento de la demanda en contra del demandado Carlos Eduardo Toro y de conformidad con lo establecido en el artículo 316 numeral 1º del CGP no habrá condena en costas procesales por no encontrarse notificado el citado demandado.

En consecuencia, el presente proceso continuará únicamente en contra de la señora ANA CAMILA SERNA RAMIREZ (Propietaria del Establecimiento de Comercio CENTRO DE ENTRETENIMIENTO EL LLANERITO PAISA).

De acuerdo con lo señalado en el auto de agosto 30 de 2022 (PDF.52), en el que se advirtió que no se tendría por contestada la demanda por parte de la demandada

ANA CAMILA SERNA RAMIREZ, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en auto de julio 15 de 2021 (PDF.27) y se continuaría con el trámite normal del proceso conforme lo dispuesto en el artículo 30 del CPTSS, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

En el supuesto caso de que la citada demandada comparezca al proceso, tomará el mismo en el estado en que se encuentra, pero reiterándole que deberá estar representada por abogado para ser escuchada en el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar en el proceso en representación de la demandante al abogado FRANCISCO JAVIER OSORIO DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.89.003.858 y portador de la Tarjeta Profesional No.309.646 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante de las pretensiones de la demanda en contra del demandado CARLOS EDUARDO TORO, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia. No habrá condena en costas por el desistimiento aceptado.

TERCERO: Continuar el proceso únicamente en contra de la demandada Ana Camila Serna Ramírez (Propietaria del Establecimiento de Comercio CENTRO DE ENTRETENIMIENTO EL LLANERITO PAISA).

CUARTO: REQUERIR a la demandada ANA CAMILA SERNA RAMÍREZ a fin de que designe abogado que la represente judicialmente en el proceso, so pena de continuar con el trámite sin su comparecencia. Librar oficio a las direcciones reportadas de la demandada, adjuntando copia de este auto.

QUINTO: FIJAR AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del CPTSS para el día diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023) a partir de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la demandante, anexando copia de esta providencia franciscojavierosorio1@hotmail.com – notificacionesjud.armenia@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6ac523942caecd7228ef2ab07296e54cea97508c5985354a9c0ebad726f2ca**

Documento generado en 24/05/2023 12:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>